

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Expropiación- 110013103032-2007-00685-00

Con el propósito de auscultar lo pertinente en relación con la existencia o no de depósitos judiciales por cuenta de este asunto, por Secretaría OFÍCIESE directamente a: i.) el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta urbe para que manifieste si posee depósitos judiciales constituidos para este asunto o no y de ser el caso proceda a su respectiva conversión y traslado del proceso en el portal web del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de esta Judicatura; y ii.) al Banco Agrario de Colombia, a fin de que proceda a rendir un informe de los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso judicial, en el cual se precise el Juzgado en donde se encuentran los mismos, así como su estado de pago.

Se requiere a los extremos en contienda para que procedan dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de notificación de esta decisión, a allegar un certificado de libertad y tradición del inmueble expropiado, con el fin de poder verificar si ya se inscribió o no la sentencia dictada en el *sub judice* y en consecuencia, poder disponer eventualmente de los dineros consignados o que se llegaren a consignar por cuenta del presente juicio expropiatorio (arts. 458 C.P.C., 399 C.G.P.).

Los comprobantes de pago allegados por el extremo demandante (archivos 11, 16 y 21 Cdno. virtual), agréguese a las diligencias para los fines legales pertinentes.

A fin de proseguir con el decurso procesal, y acorde con la manifestación del perito EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ (archivo 14 Cdno. virtual), se le releva del cargo dentro del presente asunto. De otro lado y dado que ya no existen listas de las cuales designar peritos y, acorde con las reglas de vigencia de la nueva codificación general en este asunto (nml. 6° art. 625 C.G.P.), y en consonancia con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 399 del C.G.P., se ORDENA OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÌN CODAZZI, a fin de que proceda en el perentorio término de diez (10) días contados a partir de la recepción de nuestra comunicación, a llevar a cabo el dictamen pericial ordenado en el ordinal segundo de la sentencia proferida en este asunto (fls. 214-216B Cdno. 1), so pena de compulsar copias a los organismos de control y al Grupo de Control Disciplinario Interno de la entidad, para que adelanten las indagaciones pertinentes e impongan las sanciones del caso a los responsables, todo esto, sin perjuicio de hacer uso del poder correccional de imposición de multa, previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Con el oficio aquí ordenado remítasele a la entidad en comento, el vínculo para que pueda acceder virtualmente al expediente y pueda tener acceso a los diferentes comprobantes de pago de honorarios para la experticia que aquí justamente se están incorporando al dossier.

De otro lado, remítasele copia de esta providencia a la Señora Procuradora 1 Judicial II para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

La parte demandante deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a72629e81278200c67b6160998bc981f2994cbee163940c37b3a8541a942f3**

Documento generado en 05/05/2022 03:32:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**